



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 10 - Comercio en General

Subgrupo 24 - Cooperativas de Consumo

Aviso N° 16459/011 publicado en Diario Oficial el 16/06/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Luis Romero

ACTA. En Montevideo a los 26 días del mes de mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 10 (“Comercio en General”) Subgrupo N° 24 (“Cooperativas de Consumo”), integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Marcelo Terevinto, Soc. Andrea Badolati y Dra. Jimena Ruy López; B) delegados de los trabajadores: Sres. Héctor Castellano e Ismael Fuentes y c) delegados del sector empleador: Sres. Juan Mailhos y Cr. Hugo Montgomery, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a someter a votación la propuesta que fuera presentada por el Poder Ejecutivo el 20 de mayo del corriente y que consiste en lo siguiente: Vigencia: Del 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2013.

Ambito de aplicación: la presente propuesta tiene carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Cooperativas de Consumo.

Ajustes anuales el 1/1/2011, 1/1/2012 y 1/1/2013.

I) Aumento al 1 de enero de 2011.

	carga horaria semanal	Hasta 40 hs.	+ de 40 hs.	
	01/01/11	01/01/11		
1 Gerente	48.511	50.410		
2 Subgerente	43.313	45.009		
3 Jefe de Departamento	39.218	40.187		
4 Sub jefe de Departamento	35.016	35.881		
5 Jefe de Sección	31.264	32.037		
6 Sub jefe de Sección	28.191	28.604		
7 Oficial 1º de Administración	25.171	25.540		
8 Oficial 2º de Administración	22.474	22.804		
9 Auxiliar 1º Vendedor	20.404	20.360		
10 Auxiliar 2º	18.092	18.179		
11 Peón o limpiador	16.154	16.231		
12 Meritorio	14.422	14.492		
13 Cadete	12.877	12.939		

I.1) Para las Cooperativas de Consumo con una carga horaria semanal de hasta 40 hs. Se establecen los siguientes ajustes por franjas salariales.

A) Para los salarios (básicos) hasta \$ 20.000 (*), se establece al 1/1/2011 un aumento del 10,14% (calculado sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/2010). Dicho porcentaje resulta de la acumulación de los siguientes factores:

a) 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.

b) 5% por concepto de inflación proyectada para el período 1/1/2011-31/12/2011, según información del Banco Central (centro de la banda)

c) 3% por concepto de crecimiento.

B) Para los salarios (básicos) entre \$ 20.001 y \$ 30.000 (*) se establece al 1/1/2011 un ajuste del 9,07% (calculado sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/2010). Dicho porcentaje resulta de la acumulación de los siguientes factores:

a) 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.

b) 5% por concepto de inflación proyectada para el período 1/1/2011-31/12/2011, según información del Banco Central (centro de la banda)

c) 2% por concepto de crecimiento.

C) Para los salarios (básicos) entre \$ 30.001 y \$ 40.000 (*) se establece al 1/1/2011 un ajuste del 8% (calculado sobre las remuneraciones vigentes al

31/12/2010). Dicho porcentaje resulta de la acumulación de los siguientes factores:

a) 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.

b) 5% por concepto de inflación proyectada para el período 1/1/2011-31/12/2011, según información del Banco Central (centro de la banda).

c) Crecimiento: 1%.

D) Para los salarios (básicos) superiores a \$ 40.000 (*) se establece al 1/1/2011 un ajuste del 6,93% (calculado sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/2010). Dicho porcentaje resulta de la acumulación de los siguientes factores:

a) 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.

b) 5% por concepto de inflación proyectada para el período 1/1/2011-31/12/2011, según información del Banco Central (centro de la banda).

12) Para las Cooperativas de Consumo con una carga horaria semanal superior a 40 hs. se establece el siguiente ajuste salarial.

Para todos los trabajadores del sector el ajuste salarial será de 10,67%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.

b) 5% por concepto de inflación proyectada para el período 1/1/2011-31/12/2011, según información del Banco Central (centro de la banda).

c) Crecimiento: 3,5%.

II) Aumento al 1 de enero de 2012.-

I.1) Para las Cooperativas de Consumo con una carga horaria semanal de hasta 40 hs. se establecen los siguientes ajustes por franjas salariales.

A) Para los salarios (básicos) hasta \$ 20.000 (*), se establece al 1/1/2012 un porcentaje de aumento sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/11 resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Correctivo, comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.

b) Inflación proyectada para el período 1/1/2012-31/12/2012, según información del Banco Central (centro de la banda)

c) 3% por concepto de crecimiento.

B) Para los salarios (básicos) entre \$ 20.001 y \$ 30.000 (*) se establece al 1/1/2012 un porcentaje de aumento calculado sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/2011 resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Correctivo comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.

b) Inflación proyectada para el período 1/1/2012-31/12/2012, según información del Banco Central (centro de la banda)

c) 2% por concepto de crecimiento.

C) Para los salarios (básicos) entre \$ 30.001 y \$ 40.000 (*) se establece al 1/1/2012 un porcentaje de aumento calculado sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/2011 resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Correctivo comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.

b) Inflación proyectada para el período 1/1/2012-31/12/2012, según información del Banco Central (centro de la banda)

c) 1% por concepto de crecimiento.

D) Para los salarios (básicos) superiores a \$ 40.000 (*) se establece al 1/1/2012

un porcentaje de aumento calculado sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/2011 resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Correctivo comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.

b) Inflación proyectada para el período 1/1/2012-31/12/2012, según información del Banco Central (centro de la banda)

I2) Para las Cooperativas de Consumo con una carga horaria semanal superior a 40 hs. se establece el siguiente ajuste salarial. Se establece al 1/1/2012 un porcentaje de aumento calculado sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/2011 resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Correctivo comparando la inflación real del año 2011 con la estimada para ese período.

b) Inflación proyectada para el período 1/1/2012-30/12/2012, según información del Banco Central (centro de la banda)

c) Crecimiento: 3,5%.

III) Aumento al 1 de Enero de 2013.

III1. Para las Cooperativas de Consumo con una carga horaria semanal de hasta 40 hs. se establecen los siguientes ajustes por franjas salariales.

A) Para los salarios (básicos) de hasta \$ 20.000 (*) se establece al 1/1/2013 un porcentaje de aumento sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/12 resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Correctivo, comparando la inflación real del año 2012 con la estimada para ese período.

b) Inflación proyectada para el período 1/1/2013-30/6/2013, según información del Banco Central (centro de la banda)

c) 1,5% por concepto de crecimiento.

B) Para los salarios (básicos) entre \$ 20.001 y \$ 30.000 (*) se establece al 1/1/2013 un porcentaje de aumento calculado sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/2012 resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Correctivo comparando la inflación real del año 2012 con la estimada para ese período.

b) Inflación proyectada para el período 1/1/2013-30/6/2013, según información del Banco Central (centro de la banda)

c) 1% por concepto de crecimiento.

C) Para los salarios (básicos) entre \$ 30.001 y \$ 40.000 (*) se establece al 1/1/2013 un ajuste calculado sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/2012. Dicho porcentaje resulta de la acumulación de los siguientes factores:

a) Correctivo, comparando la inflación real del año 2012 con la estimada para ese período.

b) Inflación proyectada para el período 1/1/2013-30/6/2013, según información del Banco Central (centro de la banda).

c) Crecimiento: 0,5%.

D) Para los salarios (básicos) superiores a \$ 40.000 (*) se establece al 1/1/2013 un ajuste calculado sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/2012. Dicho porcentaje resulta de la acumulación de los siguientes factores:

a) Correctivo, comparando la inflación real del año 2012 con la estimada para ese período.

b) Inflación proyectada para el período 1/1/2013-30/6/2013, según información del Banco Central (centro de la banda).

III2) Para las Cooperativas de Consumo con una carga horaria semanal superior a 40 hs. se establece el siguiente ajuste salarial.

Para todos los trabajadores del sector el ajuste salarial será el resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Correctivo, comparando la inflación real del año 2012 con la estimada para ese período.

b) Inflación proyectada para el período 1/1/2013-30/6/2013, según información del Banco Central (centro de la banda).

c) Crecimiento: 1,75%.

(*) Las franjas salariales son a valores al 31 de diciembre del 2010.

Aspectos normativos: se mantienen en todos sus términos los aspectos normativos y obligacionales vigentes para el sector, que incluye entre otros licencia sindical.

SEGUNDO: Sometida a votación La delegación del sector empresarial no acompaña la propuesta.

La delegación de los trabajadores sí acompaña la propuesta mencionada.

Cedida la palabra al sector empresarial. Manifiesta: a) La propuesta sometida a votación no contempla la difícil realidad económica y financiera de las Cooperativas.

b) Que es probable que estas pautas de ajuste que se establecen harán que varias entidades cooperativas se vean en la necesidad de “descolgarse de este laudo”.

c) Que hasta el momento no se ha dado cumplimiento al estudio de categorizaciones que se había acordado en este ámbito de negociación recogido en un laudo anterior y que todo aumento diferenciado, por franjas o por categorías, sin este estudio previo compromete más la posibilidad de construir un racional y justo sistema de remuneraciones en función de las asignaciones de tareas y responsabilidades.

d) Invitar a las autoridades del MTSS, AIN, INACOOP y a AFCC a conformar un ámbito de análisis de la actual situación de las cooperativas del sector y evaluar las posibles salidas a la difícil situación que presentan desde el punto de vista económico y financiero.

Cedida la palabra al sector trabajador manifiesta que: En primer lugar, votamos afirmativamente la propuesta del Poder Ejecutivo en virtud de que la misma contempla las inequidades en los salarios de los trabajadores del sector. El Poder Ejecutivo de esta forma contempla que los salarios más bajos tengan un mayor crecimiento y aquellas cooperativas cuya carga horaria semanal es mayor a la media deban pagarle a los trabajadores un mayor índice de crecimiento en virtud de que la hora de esos trabajadores está por debajo de la que correspondería si se aplicara el laudo histórico de las cooperativas, es decir el límite de la jornada semanal de 39 hrs para todo el sector. La propuesta de los trabajadores contemplaba aspectos normativos fundamentales: licencias de género; estabilidad laboral; licencias especiales por estudio, nacimiento y fallecimiento; jornada semanal de 39 hrs; etc., asuntos estos por los cuales los trabajadores estaban dispuestos a sacrificar ajustes salariales por mejores condiciones laborales.

La propuesta sometida a votación contempla la realidad económica y financiera de las cooperativas, pues las cooperativas de consumo están inmersas en la realidad de este país, fundamentalmente en lo que tiene que ver con el crecimiento del consumo en virtud del crecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores. Este hecho implicó un aumento en el volumen de ventas de todas las cooperativas sin excepción y a esto debe sumarse que paradójicamente este sector fue el que menos empleo generó, demostrándose así un aumento de la productividad de todos los trabajadores. Asimismo, entendemos que la propuesta salarial involucrada en la medida que maneja franjas de ajuste no termina siendo más gravosa que las contrapropuestas presentadas por la parte empleadora. Lamentablemente, la parte empleadora nunca proporcionó la información para que se pudiera demostrar a través de un índice de Ginni como se concentraba en las distintas categorías la masa salarial del sistema. La delegación de los trabajadores no acepta de manera tajante la amenaza de

descuelgue por parte del sector empleador, dado que en todo momento estuvo sobre la mesa condiciones normativas a cambio de salario y en ningún momento se acusó recibo. Con respecto al estudio de las categorías, los trabajadores fuimos a todas las instancias referidas a este tema, y entendemos que es la parte empleadora quien se niega a realizar un estudio serio y profundo de las mismas. En lo referente a cualquier modificación en lo de las categorías, el sector empleador tiene claro que implica necesariamente un aumento en el salario real de los trabajadores. Este hecho contradice lo expresado en su declaración en cuanto a sus dificultades económico- financieras. Entienden los trabajadores que le consta a este Ministerio que periódicamente hemos solicitado audiencias por incumplimiento en las categorías del sector y son varias las cooperativas que han debido enfrentar demandas judiciales por este asunto.

Invitamos a las autoridades de la FUCC a convocar a la bipartita existente por convenio colectivo a los efectos de estudiar seriamente una central de compras, a racionalizar la cantidad de directivos rentados por cooperativa y a estudiar una bolsa de trabajo.

Para constancia, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.

Lic. Marcelo Terevinto, Soc. Andrea Badolati y Dra. Jimena Ruy López, Sres. Héctor Castellano, Ismael Fuentes, Cr. Hugo Montgomery.